Con fecha 09 de diciembre de 2020, los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Karen Fernanda Pérez Herrera, Ramón Román Vásquez, Claudia Isela Ortega Castañeda, Pedro Amador Castro, Nanci Carolina Vásquez Luna, Alejandro Jurado Flores, Otniel García Navarro Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, de la LXVIII Legislatura, que contiene ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; misma que fue turnada a la Comisión de Igualdad y Género; integrada por las CC. Diputadas: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez;, Claudia Isela Ortega Castañeda, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Nanci Carolina Vásquez Luna, María Elena González Rivera; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dicta

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. - Con fecha 09 de diciembre de 2020, le fue turnada a la Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, con la finalidad de adicionar en el glosario de la propia ley, el término de “misoginia”, como una conducta de odio y aversión contra las mujeres por el hecho de serlo, de igual manera que dentro de las atribuciones conferidas al sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, lleve a cabo capacitaciones a todo el personal encargado de políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres en el Estado de Durango, en materia de Derechos Humanos.

SEGUNDO. – Según la Real Academia de la Lengua (RAE), el término de Misoginia, Procede del griego misogynía, de miso- ‘odio’ + gyné ‘mujer’: *‘Aversión a las mujeres’,* por ende, el adjetivo correspondiente a misoginia es *misógino.*[1]

La misoginia no es una práctica que se haya descubierto en estos tiempos modernos, por el contrario, es una práctica muy antigua que mencionan en sus diferentes obras, según figuras religiosas prominentes de la edad media; filósofos griegos y franceses,

[1] https://www.rae.es/dpd/misoginia

estos últimos argumentaban que *"el odio más largo de la historia, más milenario aún y más planetario que el del judío es el odio a las mujeres".*

Entonces se deduce que la misoginia ha existido por miles de años atrás, sin embargo, en la actualidad, va en aumento, debido a que las mujeres han ido incorporándose cada día más tanto en la vida profesional, como en la laboral; ocupando cargos públicos, académicos y directivos, por ende los hombres han tenido que irse relacionando con mujeres en estos ámbitos y muchas de las veces en rangos de subordinación, dañando de esta manera el ego de los masculinos, esta práctica lamentablemente se presenta bajo varios rostros como lo son el menosprecio, exclusión, rechazo, discriminación, humillación y hasta despojo; desencadenando este odio con regular frecuencia, en una violencia con diferentes rostros como pueden ser: tortura, golpes, violación, mutilación y en graves y frecuentemente casos en el feminicidio.

TERCERO. – La Secretaría de Gobernación en fecha 5 de noviembre de 2018, emite Resolutivo respecto a las solicitudes de AVGM/05/2017 y AVGM/10/2017 de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Durango, conforme al artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres para una Vida Libre de Violencia; párrafos séptimo y noveno, de su reglamento, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), en dicho Resolutivo encontramos que en su Fracción III, numeral 3 denominado Medidas de Prevención, mandata que dentro de estas medidas se deberá llevar a cabo: *"Implementación del Programa Estatal de Capacitación en Materia de Derechos Humanos y Perspectiva de Género, el cual deberá prever un adecuado mecanismo de evaluación de resultados. La capacitación deberá ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios a los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, así como a aquellas encargadas de la procuración y administración de justicia, con el apoyo de instituciones y personas especializadas en la materia."*[2]

CUARTO. – Dado lo anterior, la Comisión consideró que es de suma importancia que dentro de sus atribuciones conferidas al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia quede estipulado de manera fehaciente, que deba de otorgar

[2] file:///C:/Users/Esmeralda/Downloads/Resoluci_n_AVGM-Durango.pdf

capacitaciones necesarias a todo el personal encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres del Estado de Durango y así, cumplir con lo establecido en el Resolutivo mencionado en el considerando que antecede.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 505

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción XXIII al artículo 4 y la fracción IX al artículo 31, de la Ley de las Mujeres para una Vida Sin Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 4. …….

I a la XX . …….

XXI. Víctima: A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus tipos y ámbitos;

XXII. Violencia contra la Mujer: Cualquier acción u omisión basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte**; y**

XXIII. Misoginia: Conductas de odio y aversión contra las mujeres por el hecho de serlo.

Artículo 31. …….

I a VI. …….

VII. Promover la capacitación de los servidores públicos que brinden atención o proporcionen servicios a las víctimas;

VIII. Las demás que sean afines a las anteriores y que coadyuven en la mejor atención de los programas estatal y municipal de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; y

IX. Educar y capacitar con perspectiva de género, Derechos Humanos y eliminación de violencia de género a todo el personal encargado de las políticas públicas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres del Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (03) tres días del mes de marzo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
PRESIDENTA.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA.

CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
SECRETARIA.